

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
 DEPARTAMENTO DE  
 ADMINISTRACIÓN  
 DE RECURSOS HÍDRICOS  
 VAR-1303-1  
 XPY/NSM/MOG

3100  
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 REGION METROPOLITANA  
 OFICINA DE PARTES  
 27 NOV 2008  
 PROCESO N° 2393866

M.O.P.  
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 OFICINA DE PARTES  
 RESOLUCION TRAMITADA  
 26 NOV. 2008

REF.: Declara como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el subsector acuífero de Paine, que comprende la comuna de Paine, en la provincia de Maipo, Región Metropolitana.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. ECUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.	25 SET. 2008	
SUP DEP. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		
2393866		

SANTIAGO, 24 SEP 2008  
 D.G.A. N° 276

VISTOS: el Informe Técnico N° 168, de 20 de agosto de 2008; la Ley N° 20.017, de 2005 que modifica el Código de Aguas; lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68, 136 y 139 del Código de Aguas; los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de la Resolución D.G.A. N° 425, de 2007; las facultades que me confiere la letra c) del artículo 300 del Código de Aguas y,

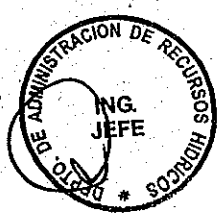
**CONSIDERANDO:**

QUE, mediante ley N° 20.017, de 16 de junio de 2005, se modificó el DFL N° 1.122, de 1981, que fija el texto del Código de Aguas, introduciéndose entre otros, cambios a los artículos 65, 66 y 67 del Código del ramo, referidos a la declaración de áreas de restricción.

TOMADO RAZON  
 POR ORDEN DEL CONTRALOR  
 GENERAL DE LA REPUBLICA.

13 NOV 2008

JEFE DIVISION DE LA VIVIENDA Y URBANISMO  
 Y OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES



RM

QUE, el artículo 65 del Código de Aguas, señala que serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

QUE, agrega el inciso segundo del citado artículo 65 del Código del ramo, que cuando los antecedentes sobre la explotación del acuífero demuestren la conveniencia de declarar área de restricción de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas deberá así decretarlo.

QUE, el artículo 31 de la Resolución D.G.A. N° 425, de 2007, establece que la Dirección General de Aguas deberá declarar un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector, cuando los estudios técnicos demuestren que la explotación previsible del acuífero ocasionará alguno de los siguientes efectos:

- a) Que los descensos generalizados provoquen el agotamiento de algunas zonas del acuífero, imposibilitando la extracción de aguas subterráneas de derechos de aprovechamiento existentes en dichas zonas.
- b) Que la recarga del acuífero sea superada, produciendo descensos sostenidos de sus niveles, al grado que provoque reducciones superiores al cinco por ciento del volumen almacenado en un plazo de cincuenta años.
- c) Que se produzca afección a los caudales de los cursos de aguas superficiales y vertientes en más de un diez por ciento del caudal medio de estiaje del año con un ochenta y cinco por ciento de probabilidad de excedencia, afectando derechos de aprovechamiento existentes.
- d) Que exista peligro de contaminación del acuífero por desplazamiento de aguas contaminadas o de la interfase agua dulce-salada en sectores próximos a aguas salobres, comprometiendo las captaciones existentes.
- e) Que exista peligro de afección al medio ambiente en los sectores protegidos indicados en el artículo 22 letra f) de la presente resolución.

QUE, de acuerdo a la legislación vigente en Chile, corresponde a la Dirección General de Aguas efectuar la declaración de áreas de restricción si se dan las condiciones que para ello contempla la ley, declaración que puede realizarse de oficio o a petición de cualquier usuario de aguas superficiales o subterráneas. Para este efecto, la Dirección General de Aguas debe realizar los análisis que correspondan a fin de determinar si se cumplen algunas de las hipótesis que hacen procedente la declaración de área de restricción.

QUE, el Informe Técnico N° 168, de 20 de agosto de 2008, indica que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común correspondiente a los sectores acuíferos de Santiago Sur, que comprende los subsectores de Pirque, Buin, Paine y El Monte, fue definido por la Dirección General de Aguas, en base a criterios hidrológicos e hidrogeológicos.

QUE, el referido Informe, consigna que en el subsector acuífero de Paine, se produce una afección a los caudales de los cursos de aguas superficiales y vertientes en más de un 10% del caudal medio de estiaje del año, con un 85% de probabilidad de excedencia, afectando derechos de aprovechamiento de aguas existentes.

QUE, de acuerdo con lo anterior, es posible concluir que se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 65 del Código de Aguas y en el artículo 31 letra c) de la Resolución DGA N° 425 del 2007, dado que existe riesgo de descenso generalizado de los niveles estáticos en el largo plazo, que afecten la capacidad productiva del subsector acuífero de Paine, debido a una insuficiente recarga en relación a la explotación prevista en el largo plazo de los derechos. Consta además, que en dicho subsector, la demanda total vigente de derechos solicitados, sobrepasa la capacidad productiva del acuífero, debido a una insuficiente recarga en relación a la explotación existente y previsible.

QUE, frente a esta situación, el otorgamiento de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en carácter de permanentes y definitivos, perjudicará directamente a los actuales titulares de derechos de aprovechamiento, por lo que se hace necesario restringir el acceso al subsector acuífero de Paine.

QUE, la legislación de aguas vigente, reconoce a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, en el cual de acuerdo con estudios técnicos de la Dirección General de Aguas, exista riesgo de un descenso generalizado de los niveles estáticos en el largo plazo, que afecte la capacidad productiva de los acuíferos, debido a una insuficiente recarga en relación con la explotación existente, el derecho a que este Servicio respete y garantice su derecho de propiedad, dictando las medidas de resguardo que hagan posible el efectivo ejercicio de sus derechos, en este caso, que declare área de protección para los sectores acuíferos afectados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Aguas.

QUE, en consecuencia, corresponde declarar como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el subsector acuífero de Paine, que se encuentra definido por la figura N° 4 del Informe Técnico N° 168 de 20 de agosto de 2008, en la comuna de Paine, provincia de Maipo, Región Metropolitana.

QUE, en virtud de lo previsto en el artículo 66 del Código de Aguas, y con el objeto de garantizar que la explotación del respectivo sector sea la apropiada para su conservación y protección en el largo plazo, la Dirección General de Aguas considera que no es prudente otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de provisionales, en el sector acuífero de aprovechamiento común de Paine, ello debido a que según los antecedentes existentes, se concluye que la explotación presente en el sector supera con creces la recarga estimada.

QUE, cabe señalar que la declaración de un área de restricción, lo es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22, 141 y 147 bis inciso 5 del Código de Aguas.

### RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el subsector acuífero de Paine, que comprende la comuna de Paine, provincia de Maipo, Región Metropolitana.

El sector que se declara como área de restricción por medio de la presente resolución, corresponde al sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Paine, cuya delimitación se contiene en el Mapa N° 4, del Informe Técnico N° 168, de 20 de agosto de 2008.

2. **APRUÉBENSE** los planos y el anexo contenidos en el Informe Técnico N° 168, de 20 de agosto de 2008, los cuales se entenderán como partes integrantes de esta Resolución.

3. **CONSIGNASE** que la declaración de área de restricción sobre el subsector acuífero de Paine, que se contiene en la presente Resolución empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

4. **ESTABLÉCESE** que el área de restricción que se declara en virtud de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 22, 141 y 147 bis inciso 5 del Código de Aguas.

5. La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de área de restricción para el subsector acuífero de Paine, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen los riesgos que motivaron tal declaración.

6. En virtud de la presente declaración de área de restricción se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella.

La organización de dicha comunidad de aguas deberá promoverse en la forma prevista por los artículos 187 ó 188 y siguientes del Código de Aguas, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del hecho de haberse dictado la presente Resolución. La Dirección General de Aguas velará por el cumplimiento de lo anterior, adoptando para ello las iniciativas que sean procedentes.

7. **ESTABLÉCESE** que en el área de restricción que se declara, la Dirección General de Aguas exigirá a la comunidad de aguas o a los usuarios individuales la instalación de un sistema de medición periódica de la situación de las aguas subterráneas y de los caudales explotados, pudiendo requerir en cualquier momento la información que se obtenga.

8. **ESTABLÉCESE** que la Dirección General de Aguas, en el subsector acuífero de Paine que se declara de restricción y en virtud de lo previsto por el artículo 66 del Código de Aguas, considera que no es prudente otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

9. **REGÍSTRESE** la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

10. **PUBLÍQUESE** por una sola vez en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 ó 15, o al día siguiente hábil si éstos fueren feriados, el hecho de haberse dictado la presente resolución.

11. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Departamento Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional, y a la Oficina de Partes de este Servicio.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y  
REGÍSTRESE.**

  
RODRIGO CISNER LAZO  
Director General de Aguas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS